

### SENTENCIA DEL 2 DE ABRIL DE 2008, núm. 3

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 17 de julio de 2006.

Materia: Civil.

Recurrentes: Josefina Gerardino Montás y Juan Medrano.

Abogados: Dra. Bienvenida Marmolejos y Lic. Joaquín A. Luciano L.

Recurrido: Juan Ramón Belliard.

Abogados: Licdos. Alejandro E. Tejada Estévez e Ivelisse Mendoza.

#### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 2 de abril de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema

Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Josefina Gerardino Montás y Juan Medrano, dominicanos, mayores de edad, cédula de identidad y electoral núms. 001-0047389-1 y 001-0799108-5, respectivamente, con domicilios en la calle La Fe, s/n, Edificio Belliar I, Apto. 2-A, sector Los Ríos, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 17 de julio de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 2006, suscrito por la Dra. Bienvenida Marmolejos y el Lic. Joaquín A. Luciano L., abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de noviembre de 2006, suscrito por los Licdos. Alejandro E. Tejada Estévez e Ivelisse Mendoza, abogado de la parte recurrida, Juan Ramón Belliard;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de marzo de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta

Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en resiliación de contrato, cobro de alquileres, desalojo por alegada falta de pago, incoada por Juan Ramón Belliard contra Josefina Geraldino y Juan Medrano, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 18 de abril de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fecha 4 de abril del año 2006, en contra de la parte demandada, Josefina Geraldino y Juan Medrano, por falta de concluir; **Segundo:** Declara bueno y válida la presente demanda, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Tercero:** En cuanto al fondo, condena a la parte demandada, Josefina Geraldino y Juan Medrano, a pagar a favor de la parte demandante, señor Juan Ramón Belliard, la suma de sesenta y tres mil pesos (RD\$63,000.00), por concepto de los alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de julio del año 2005, hasta marzo del año 2006, a razón de seis mil pesos (RD\$6,000.00) cada una, más las mensualidades vencidas y no pagadas, asimismo a pagar los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de esta demanda; **Cuarto:** Declara la resiliación del contrato de alquiler, intervenido entre el señor Juan Ramón Belliard y los señores Josefina Geraldino y Juan Medrano, incumplimiento del inquilino de la obligación de pago del alquiler acordado en dicho contrato; b) Ordena el desalojo inmediato de los señores Josefina Geraldino y Juan Medrano, del Edificio Belliard I, Apto. Núm. 2-A, de la calle La Fe, Los Ríos, en esta ciudad, así como de cualquiera otra persona que se encuentre ocupando el indicado inmueble, a cualquier título que sea; c) Condena a la parte demandada, señores Josefina Geraldino y Juan Medrano, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Alejandro Enrique Tejada e Ivelisse Mendoza Fernández, abogado quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Rechaza el pedimento de la parte demandante, señor Juan Ramón Belliard, de ejecución provisional sin fianza y sobre minuta de la presente decisión por aplicación de la parte in fine del párrafo 2 de Código de Procedimiento Civil; **Sexto:** Comisiona al ministerial Juan Esteban Hernández, alguacil de estrados de este Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado por sentencia in-voce en audiencia de fecha 06 de junio de 2006 contra la parte recurrente, los señores Josefina Geraldino Montás y Juan Medrano, por falta de concluir; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por los señores Josefina Geraldino Montás y Juan Medrano, conforme los motivos antes expuesto; **Tercero:** Se comisiona al ministerial Pedro de la Cruz Manzueta, alguacil ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, Quinta Sala, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 12 de la Ley 18/88 de Impuesto sobre Viviendas Suntuaria y Solares Urbanos no Edificado, de fecha 19 de enero de 1988; **Segundo Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 6 de junio de 2006, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 647-06 de fecha 31 de mayo de 2006, instrumentado por el Ministerial José Rolando Núñez, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el recurso de casación de que se trata carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Josefina Geraldino Montás y Juan Medrano, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 17 de julio de 2006, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Alejandro E. Tejada Estévez e Ivelisse Mendoza, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 2 de abril de 2008, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)